

licenciado Elvadi Sirba aut^o de Barilla suro
gnoaciones y de toda su jur^{on} de tal medio assa
por tiempo de quatro años que corran desde el
de san miguel veinte y nueve de setiembre y año en
lante asistiendo en esta de Barilla con lucas de
lia = y que aia de acudir a visitar a los enfermos
de esta villa de su jur^{on} sin remision ni
diligencia alguna teniendo cabalgadura suya
oblivando a su costa = y durante el dicho tiempo
pueda hacer ausencia de la de Barilla y su jur^{on}
es con licencia del alcalde que lo fuere que sola
le a de dar y no eeder quando no biere enfermos
sones para que tan solamente haga y nance
leer de la pena de diez ducados por cada vez
que se le a en de su jur^{on} que a bases se dio
en su tiempo se a quando se escusare de yr a visitar
mos de la jur^{on} = y es por de no tener cabalgad
o otra causa que no fuere legitima y si tal
fermos se enbiaren a cabalgadura o no le debe man
mitad de lo que le perteneciere en la tal visita
aya de llevar por cada visita que biere en el
de esta villa que se entienda de ser el baxo de
asta ubiate yndus las casas de ocaeta fac
penece e escusante de su parte peruldero
danza y parte de Barilla y aguirre o que
mas cercanas a los reales por los ducados de
= y a real por los hijos de los = y en los otros
cercanas a quatro reales = y en su parte que
milita / a los de receibar y a los que son de
y de los campos / y a los de Amariano y de de
la eta / asta el valle de mendocual que en su
parte y aguirre y de la parte que en real de

Añadi. Y el con el conequi munaola gallan tequi alto
 y con cabal y en oiancuren Y en mus quiri en Y en el
 valle de el dña / a ochos reales = Yabienda a rti congo
 en macassa / oca enia mas dem en fernoz a todos lo
 que viere en ella / ad e biritan con r salars = Yalco
 bres que es el senallare por la Justicia Y iute gra dco
 onente y sin ynteressa / a alguno Y illebare mas por cada
 vez se le basen diez ducados de sus salars = Y que ad
 mas de las obras biritan se le daran de muerto por u tala
 no hoidn en cada año ciento y cinquenta duc
 do que por la villa y sus Y se le senala y obli par
 a sus propias y mientas para la paga y seguridad de lla
 = doce ducados que ad e pagar el cabildo de san pedro
 otros doce ducados el colegio de la compañía de
 Jesus = seis ducados # el cabildo de la y glesia de san
 tamarina = Y otros veinte ducados el conuerto
 de monjas de la santissima trinidad = con dco
 raz In quesi y neguare la paga la llebe las
 biritas = Y todas las obras partidas Montan d
 ciento ducados de Y con Y esto es conforme
 el asiento que se hizo con el Y licenciado
 clordi yacurido con el asta a pora = Y ad
 coner en esta forma por ser el suso dco per
 nona de la experiencia que es notoria
 y de quien se atenido Y se tiene entera y
 satisfacion = lo dho senore Justicia Y regi
 mientos obligaron a lo m conep y asus propio
 y mentas a la paga y seguridad de todo lo suso dco
 y lo mismo el dho licenciado clordi se obliga
 con su persona y bienes a la suso y miento de lo

quinto asentado y todas las otras partes para que
cumplimiento sean apremiados por todo
de derecho y como por sentencia pasada
y juzgada dicen poder a los Justicias y Jueces
y magistrados acaia Jur^{on} personen y ren
con su propio fuero Jur^{on} y dominio y la ley
nueva de su dñone on un Juicio con las de
leis fueros y derechos de su favor y la que por
esta general renuncian y los dho señores
y señoras por la memoria del dho concejo
por dho no renca y sobre nase en el de la Cruz
y nueva y cumplimiento de esta escritura y de no
ella en dho alguna ni por ninguna causa y
van absolucion y si de proprio motu se les conceda
della ante los otorgaron siendo testigos Pedro del an
miquel de y nata y san Juan de el pago de y
Ibarilla y los forjantes que yo el no
conozco firmaron los que arriba se siguen

Pedro de sabquen

Juan de las...

Juanco Hamilton

Juan saez de me...

Pedro del an da...

Martin de San...